

1629

Jacob Perez Aguilera  
de las dos Torres vicario e Caballero

JUSCIDO N. 35.799



Contra Petitione en que se pide  
que en el ayuntamiento de Villalar Luengo e Caballero

Superese, comande









mas controntaciones confratados, especificados, designados, y limitados deuidamente, y segun Fuero del presente Reyno de Aragon. Et quiero que la presente obligació sea especial, y surta, y tēga todos aquellos fines, y efectos, q̄ especial obligacion de fuero, derecho, obseruancia, vfo, y costūbre del presente Reyno de Aragón seu aliás surtir, y tener puede, y deve. Et de tal manera, q̄ si no os restituere, tornare, pagare, y librare a vos, y a los vuestros, y auientes derecho de vos, la dicha Comanda, y deposito, juntamente con las costas, que hecho, y sostenido aureys, podays auer, y ayays recurso a los dichos mis bienes, así muebles como sitios, por mi de parte de arriba especialmente obligados, y auidos por nombrados, especificados, y confrontados, y aquellos podays hazer executar, vender, y rrançar sumariamente, a vfo, y costūbre de Corte, y Alfarda, ordē alguna de Fuero, ni derecho en lo sobredicho no serua do, y del precio de aq̄llos procediēte ayays de ser, y seays satisfecho, y pagado de la dicha Comada, y depositos, juntamente con las costas, como dicho es. Et aū a mayor seguridad de lo sobredicho, desta hora en adelante reconozco, y confesso tener, y poseer, y que tendrē, y poseerē los dichos mis bienes, así muebles como sitios, de parte de arriba especialmente obligados, y auidos por nōbrados, y confrontados, **N O M I N E P R E C A R I O**, y de constituto vuestro, y de los vuestros, y de los auientes derecho, y causa de vos y por vos y ellos, de tal manera, que la posesion civil, y natural mia, en ellos sea auida por vuestra y toya. Y quiero, y expressamente consiento que a sola atension del presente instrumento publico de Comanda, sin otra liquidacion, posesion, ni prouapça alguna, podays por la dicha razón **A P R E H E N D I T E R**, y hazer aprehender los dichos mis bienes sitios, y inventariar, empasar, y sequestrar los bienes muebles por mi de parte de arriba especialmente obligados, y auidos por nōbrados, a mandos y por la Corte de qualquier juez, q̄ escoger querreys, y obrēgays, y ganeis en vuestro favor, sentencia, o sentencias, en qualquiera de dichos processos de Aprehension, lite pendiente, inventariació, emparamiēto, y sequeitro, y en qualquiere de los artículos de lite pēdente, firmas y propiedades. Y así en primera instancia, como

799  
3  
como en grado de apelació, y en virtud de dichas seccias, podays tener, y poseer, y tengays, y usufructueys aquellos, y cada vno de ellos, hasta q̄ teays enteramente satisfecho, y pagado de la dicha Comada y deposito, juntamente con las **C O S T A S**, que hecho, y sostenido aureys, y os aura conuenido hazer, y sostener en qual quier manera. Et aun quiero, y expressamente consiento, que fecha, o no fecha execucion, y discusion alguna en mis bienes, y pasado, o no pasado por aquellos, pueda ser, y sea proceydo, y se proceda a **C A P C I O N** de mi persona, y preso sea detenido en la carcel, tanto, y tan largamente, hasta en tanto, que entera y cumplidamēte seays satisfecho y pagado de dicha cantidad de dicha Comanda, juntamente con las costas, y gastos que aureys hecho y sostenido, como dicho es. Renunciado en lo sobredicho el beneficio de poder hazer **C E S S I O N** de bienes, en caso de inopia, y de ser dālos a custodia de acreedor, y a todas, y cada vnās otras excepciones, dilaciones, auxilios, difugios, beneficios, y defensiones de Fuero, derecho, obseruancia, vfo, y costūbre del presente Reyno de Aragón, a las sobredichas cosas, o a alguna dellas repugnantes. Et aun renuncio a mis propios Iuezes ordinarios y locales, y al juyzio de aquellos. Et sometome por la dicha razon a la jurisdiccion, cohercion, distrito, examen, y compulsa de la Magestad Catolica del Rey nuestro señor, Lugarteniēte general suyo, Governador de Aragón, Regēte el officio de aquel, Iusticia de Aragón, Zaldemina de la Ciudad de Zaragoza, Vicario general, y Oficial Eclesiastico del Señor Arçobispo de la dicha Ciudad, y de los Lugartenientes dellos, y de qualquiera dellos, y de qualesquier otros Iuezes y oficiales, así Eclesiasticos, como Seglares, de qualesquiere Reynos, tierras, y señorios seā, ante quien por la dicha razón mas demandar, y conuenir me querreys: ante los quales, y cada vno dellos prometo, y me obligo hazeros cumplimiento de derecho y de justicia. Et quiero, que por la dicha razon pueda ser variado juizo de vn juez a otro, y de vna instancia, y execucion, y proceso a otro, a costas mias, tantas vezes, quantas querreys: y que el juyzio ante vn juez comenzado, no empache al otro, o otros, antes bien todos puedan concurrir en vn mismo tiempo, y ser deduzidos a deuido efecto, no obstante qual-











